



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	20 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-120-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, remitió informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-027-23**, derivado de la revisión a la cuenta “Obras y Trabajo en Proceso-Reconstrucción del Muelle de Puerto Cabezas Proyecto #466-20”, presentado en el Balance General de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC), relacionado al suministro de madera, herrajes y otros materiales del proyecto en mención, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. El precitado informe objeto de la resolución administrativa, concluye con la determinación de cinco hallazgos de auditorías que cuantifican supuesto perjuicio económico en contra de la empresa auditada, así como los posibles servidores y exservidores públicos responsables del mismo. En atención a ello, la Dirección General de Auditoría, analizó y revisó el precitado informe, y en fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, emitió dictamen técnico señalando que la auditoría realizada por el auditor interno, en cuanto al supuesto perjuicio económico carecen de la sustentación, asimismo incluyó transacciones que están fuera del período auditado, falta de agotamiento de las garantías del debido proceso, desatendiéndose tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Ante esas omisiones no es posible hacerlo propio a efectos de que el Consejo Superior emita el correspondiente pronunciamiento conforme a derecho. Sobre la base de lo expuesto por la Dirección General de Auditoría y por la materialidad en el aparente perjuicio económico; dado que la Empresa Portuaria Nacional no tiene aún nombrado el auditor interno, este Consejo Superior considera que debe procederse a lo dispuesto en el **artículo 73**, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que si el informe no se acepta como suficiente, se podrá ordenar la ejecución de una auditoría especial sobre los hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En razón de lo anterior, y en aras de proteger los intereses de la empresa estatal, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: PRIMERO**. No es pertinente ni se tiene como suficiente el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-027-23**, derivado de la revisión a la cuenta “Obras y Trabajo en Proceso-Reconstrucción del Muelle de Puerto Cabezas Proyecto #466-20”, presentado en el Balance General de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC), relacionado al suministro de madera, herrajes y otros materiales del proyecto en mención, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós de la Empresa Portuaria Nacional emitido por el exauditor interno de dicha empresa



estatal; y **SEGUNDO:** Por los hechos revelados en el informe de auditoría, relacionado con el supuesto perjuicio económico, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, la realización de Auditoría de Cumplimiento a efecto de emitir el correspondiente pronunciamiento conforme a derecho.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA